

Conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y como se desconoce información sobre el destinatario, se fija el presente aviso con copia de Aviso y Respuesta PAC-DR-21- 6963 de 22-10-2021 en un lugar de acceso público de la empresa PACARIBE S.A. E.S.P. por el término de cinco Días.

Se fija el: 13-10-2021

Se retira el: 21-10-2021

La presente notificación se considera surtida el día: 22-10-2021



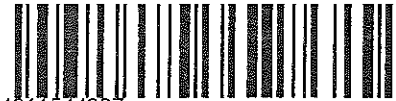
PACARIBE
S.A. E.S.P.



COLVANES SAS. NIT 900.185.908-4
 Principal: Carrera 88 # 17B-10 Bogotá
 Atenden al usuario Tel (1)7943670
 www.envia.co

Lic.Mín. Transporte 03.7 de n.º 15. 14/2000
 Lic.Mínio 001368 del 4/8/2000
 Vigilancia y Control de p.º y Min.º
 CIU 4923 Transporte de Mercancia
 CIU 5320 Mensajería Expresa

D.E 83



CREDITO 834011544327

CUFE
 Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:9061 Dic/2020
 Agente Retenedor de IVA

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

FEC ADMISION 07/10/2021 16:34		ORIGEN: CARTAGENA		DESTINO: CARTAGENA-BOLIVAR		REG.DESTINO: CARTAGENA		CITA ENTREGA:	
REMITENTE: PACARIBE SA ESP010401		RECEPCION@PACARIBE.COM		CENTRO DE COSTO 010401		CAUSAL DE DEVOLUCION		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino	
DIRECCION: BARRIO LOS ALPES TRV 73 # 31 I - 140		TEL: 6455480		CEDULA/TI/NIT 800074102-5		COD. POSTAL ORIGEN 130005450		CUENTA: 83-001-0001247	
PARA CARLOS DARIO PELAEZ MOLINA		CENTRO AVENIDA ESCALLON N 8-85 EDFI BANCO SANTANDER OFC 208		UNIDADES 1		Desconocido No.31		Rehusado No.44	
PESO (gramos) 1000		PESO VOL 1		PESO A COBRAR(Kg) 1		No Reside No.35		No Reclamado No.40	
VALOR DECLARADO 10000		VAL SERV ME 0		FLETE VARIABLE 0		Dir. em. Ja No.34		Otros (Nov Operativa/cerrado)	
NOTAS		SIN TEXTO GUIA		Nombre CC Remitente		El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:		AVISO Y RESPUESTA	
RECIBIR LOS SABADOS: SI		VALOR DECLARADO 10000		VAL SERV ME 0		FLETE VARIABLE 0		OTROS 0	
FECHA ESTIMADA DE ENTREGA: 09/10/2021		OBSERVACIONES EN LA ENTREGA:		FECHA DE DEVOLUCION AL REMITENTE		RECIBI A SATISFACCION / Nombre, CC y Sello Destinatario		D: 13 M: 10 A: 21	
CARTAPORTE: NO		NOTAS		SIN TEXTO GUIA		Nombre CC Remitente		El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:	

El usuario deja expresa constancia que hizo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.envia.co de Colvanes SAS y en las condiciones vigentes en los puntos de servicio, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clauseal acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación de QR remite la necesidad de un web o al PAX (1)7943670

Envia COLVANES S.A. S. inscrita al Registro de Comercio en la Ley 1801 de 2010, según constitución. Actos de Privacidad y Protección de Datos Personales, no informamos personalmente y no devolvimos, comunicamos en esta Guía, sólo a través de un representante o la prestación del servicio contratado, dentro de un periodo de 30 días hábiles, y con la conformidad de los participantes del servicio a través de un representante, y por un subcontratista de envío y transporte. Para la prestación de QR remite al punto web www.envia.co o al PAX (1)7943670



AVISO DE NOTIFICACIÓN

PACARIBE S.A. E.S.P., en cumplimiento del Artículo 69 del Código Contencioso Administrativo comunica la respuesta a su petición:

USUARIO: CARLOS DARIO PELAEZ MOLINA

Atención: 85757

Fecha: 02 de Septiembre de 2021.

Por lo anterior se anexa la comunicación de respuesta a su petición con No. PAC-DR-21-7046 emitida por PACARIBE S.A. E.S.P. el día 22 de Septiembre de 2021.

Al día siguiente de entregado el presente aviso se considerará notificada la decisión.

Cartagena de Indias, 07 de Octubre de 2021.

ANA MARÍA CHACÓN ANGULO
Coordinadora de servicio al cliente
PACARIBE S.A. E.S.P.

CONSTANCIA: Esta notificación se considerará surtida el día _____

NOMBRE Y APELLIDO DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA DE QUIEN RECIBE: _____ CC. No. _____





Cartagena de Indias, 22 de Septiembre de 2021

PAC-DR-21-7046

Señor(a)

CARLOS DARIO PELAEZ MOLINA

Dir. Notificación: Centro Ave. Escallón N° 8 -85 Edificio Banco Santander Oficina 206

Teléfono: 3008382999

Email: nixonrica215@hotmail.com

Cartagena de Indias, Bolívar

Referencia: Respuesta a recurso de reposición en subsidio de Apelación contra la decisión PAC-DR-21-6963 emitida el 13 de Agosto de 2021. Radicado del recurso N° 85757.

Cordial Saludo,

PACARIBE S.A. E.S.P dentro del término legal establecido por la Ley 142 de 1994, da respuesta a su R4curso de Reposición en Subsidio de Apelación contra la decisión PAC-DR-21-6963 emitida el 13 de Agosto de 2021, recibida en nuestras oficinas el día 02 de Septiembre de 2021, en los siguientes términos:

CONTENIDO DE LA SOLICITUD

El usuario radica RAP alegando cobro de lo no debido, solicitando revisar los cobros realizados al usuario identificado con póliza N° 187087.

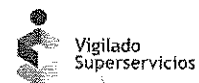
LA EMPRESA CONSIDERA QUE

Respetado usuario, queremos agradecerle por darnos la confianza de ser su prestador del servicio de aseo, cumpliendo con sus expectativas, ya que es nuestra única y verdadera filosofía de trabajo, transmitir a nuestros usuarios los mejores valores con calidad en cada una de nuestras actividades.

Para dar respuesta al usuario a sus consideraciones es necesario aclarar que en la decisión PAC-DR-21-6963 emitida el 13 de Agosto de 2021, lo que tiene que ver con el servicio público de aseo, las normas atinentes a la tarifa correspondiente están contenidas en la resolución 720 de 2015 de la CRA y normas concordantes del Decreto 1077 de 2015, donde se dispone lo siguiente:

Conforme al inciso 3° del artículo 154 de la Ley 142 de 1994 en ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.

PACARIBE S.A. E.S.P. NIT. 900.074.102-5
Los Alpes Transversal 73 No. 31i - 140
Teléfono: 6455480 -- 6455481 -- 6455482
Email: gerencia@pacaribe.com
Cartagena de Indias - Colombia.





PACARIBE
S.A. E.S.P.

Así las cosas, la empresa procede a realizar la revisión en el sistema comercial y se evidencia que su última factura emitida para el servicio de aseo data del mes de Febrero de 2019, también se procede a realizar revisión de la mora que el usuario presenta actualmente la cual corresponde a un valor de \$ 1.081.930 correspondiente a los periodos desde Junio 2016 hasta Febrero de 2019.

Así las cosas, nuevamente aclaramos que la empresa no ha realizado cobros al usuario en las últimas 5 facturaciones del servicio objeto de reclamo, y que la mora presentada, la cual corresponde a un valor de \$ 1.081.930 corresponde a los periodos de prestación del servicio comprendidos entre junio 2016 hasta febrero de 2019, periodos en los cuales la empresa SI prestó el servicio al usuario, por lo cual se puede concluir que no existe bajo ninguna circunstancia cobros de lo no debido o cobros ilegales al usuario.

Si bien es cierto todo usuario o suscriptor puede dirigir estos mecanismos contra las empresas prestadoras de servicios, pues es obligación de las empresas de Servicios Públicos Domiciliarios recibir, atender, tramitar y responder a través de su oficina de peticiones y recursos, de acuerdo a lo contemplado en la Ley 142/1994, en su artículo 153, este derecho para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga –cinco (5) meses desde la expedición de la factura– esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994.

De acuerdo a lo anterior es importante aclarar que las facturas emitidas en los periodos de Junio 2016 hasta Diciembre 2016, Enero hasta diciembre 2017, Enero hasta Diciembre 2018, Enero Y Febrero 2019, se consideran en firme para todos los efectos legales teniendo en cuenta el termino establecido en el art. 154 de la Ley 142 de 1994.

El usuario en su reclamación y en su recurso alega que dichas sociedades (Hidrocultivos de la Costa y Acuatec S.A.S.) funcionaron hasta Abril del año 2010 y si procedemos a revisar en nuestro sistema comercial todas las facturas en mora con anteriores a la fecha de culminación de la actividad comercial del predio; fechas en las cuales PACARIBE S.A. E.S.P si prestó sus servicios, por lo cual no es procedente la afirmación del usuario que la empresa no haya hecho presencia en el predio.

Recordamos al usuario que el contrato de condiciones uniformes La Ley 142 de 1994 definió el contrato de condiciones uniformes como: “un contrato uniforme, consensual, en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo a estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados, es decir una vez el usuario solicita el servicio, este acepta las condiciones el contenido del contrato establecido de forma unilateral y previa por una de las partes.

PACARIBE S.A. E.S.P. NIT. 900.074.102-5
Los Alpes Transversal 73 No. 31i – 140
Teléfono: 6455480 – 6455481 – 6455482
Email: gerencia@pacaribe.com
Cartagena de Indias – Colombia.



Vigilado
Superservicios

Con respecto a lo manifestado por el usuario relacionado con el conocimiento de la factura El artículo 147 de la Ley 142 de 1994, señala que las facturas de los servicios públicos **se pondrán en conocimiento de los suscriptores o usuarios** para determinar el valor de los bienes y servicios provistos en desarrollo del contrato de servicios públicos, y el artículo 148 ídem que establece los requisitos de las facturas, indica entre otras disposiciones lo siguiente:

*“(...) En los contratos se pactará la forma, tiempo, sitio y modo en los que la empresa hará conocer la factura a los suscriptores o usuarios, y **el conocimiento se presumirá de derecho cuando la empresa cumpla lo estipulado. Corresponde a la empresa demostrar su cumplimiento. El suscriptor o usuario no está obligado a cumplir las obligaciones que le cree la factura, sino después de conocerla...**”.* (Resaltado fuera del texto).

Las condiciones Uniformes del Contrato de Servicios Públicos de la empresa PACARIBE dispone que es obligación del usuario *“solicitar duplicado a la persona prestadora en los eventos en que la factura por concepto del servicio prestado no haya llegado oportunamente. El no recibir la factura no lo exonera del pago”*

Por otra parte, el ARTÍCULO 2.3.2.2.4.2.109. del Decreto 1077 de 2015 enlista las obligaciones de los usuarios del servicio publico de aseo entre las cuales encontramos:

“7. Pagar oportunamente el servicio prestado. En caso de no recibir oportunamente la factura, el suscriptor o usuario está obligado a solicitar duplicado de la misma a la empresa.”

Por lo tanto, si es obligación del usuario solicitar duplicado de la factura cuando esta no llegue, consecuentemente, la empresa se encuentra en la obligación de suministrarle esta copia o duplicado al usuario que lo solicite:

También se hace claridad que dentro de los soportes allegados por el peticionario no se aporta documento alguno que sustente la manifestado acerca de haber informado o reportado a esta empresa el cese de actividades económica de las sociedades representadas por el peticionario; al contrario, se adjunta documento en el cual solicitan nuestros servicios en el año 2009 y de igual manera se adjunta carta del año 2010 en la cual se solicita a nuestra empresa recolección de residuos que no están catalogados en la categoría de residuos sólidos ordinarios, por lo que se evidencia que en aún en esos años se prestaba el servicio e incluso el lote actualmente sigue vinculado con la prestación del servicio público de aseo, lo cual es obligación del usuario conforme lo establece en numeral 1 del artículo 2.3.2.2.4.2.109. del Decreto 1077 de 2015.

De la misma forma de los documentos soportes tampoco se puede predicar rompimiento de la solidaridad que alega el peticionario, a propósito, el rompimiento de la solidaridad causada por la nos suspensión del servicio no es aplicable para el servicio de aseo, dada la imposibilidad de suspensión del mismo. El servicio de aseo es totalmente independiente de los demás servicios



PACARIBE
S.A. E.S.P.

públicos, por lo tanto, su prestación no depende de que en el predio existan o no contadores y/o medidores, o que exista suspensión del servicio de acueducto y alcantarillado, ya que el concepto de Suspensión acuerdo a lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 142 de 1994, no opera para el servicio de aseo, debido entre otros, al factor de continuidad que debe caracterizar el servicio, los motivos de salubridad pública y de política ambiental que revisten al mismo; emerge aquí la diferencia frente a los demás servicios públicos de que trata la Ley 142 de 1994.

El servicio público de Aseo es un servicio de obligatoria prestación como quiera que es considerado de saneamiento básico e interesa a la comunidad; su no prestación puede traer como consecuencia la afectación de los derechos colectivos de carácter general y no está al arbitrio de las personas escoger su prestación o no, es la ley la que impone tal obligatoriedad de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 de la ley 142 de 1994; a su vez el artículo 14 del decreto 2981 de 2013.

Frente a la mora cobrada aclaramos al usuario que el saldo en mora que presenta actualmente corresponde a un valor de \$ 1.081.930 correspondiente a los periodos de prestación del servicio comprendidos entre junio 2016 hasta febrero de 2019.

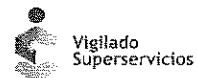
De acuerdo a lo anterior damos claridad al usuario que una cosa es el tiempo que tiene para reclamar por mal cobro, y otra es el tiempo que tiene la empresa para realizar el cobro de la factura; en este caso en particular la empresa realizó los cobros en cada una de las facturas emitidas desde Junio 2016 hasta Febrero de 2019.

Por ello confirmamos que la factura de servicios públicos por considerarse un título ejecutivo y no un título valor, se predica respecto de la misma la prescripción de la acción ejecutiva de que trata el artículo 2536 del Código Civil modificado por el artículo 80 de la Ley 791/2002, esto es, de cinco (5) años". (Concepto unificado SSPD-OJU-2009-03)

Es decir que, aunque el usuario haya dejado pasar el término de los 5 meses para reclamar, la empresa si puede realizar el cobro de dichas obligaciones debido a que estas se encuentran en firme y no es procedente realizar reclamaciones sobre estos periodos.

Conviene advertir que corresponde a las empresas de servicios públicos determinar el uso de un inmueble, a través de una visita en la que se concluya si hay lugar o no a ordenar que un inmueble deba ser reclasificado para efectos de la facturación de los respectivos servicios (...) Concepto 352 de 2015 SSPD, por lo cual si al usuario se le realiza una llamada para coordinar la visita de inspección al lugar, esta no constituye una medida vinculante a la prestación del servicio de aseo que se realice en el predio.

PACARIBE S.A. E.S.P. NIT. 900.074.102-5
Los Alpes Transversal 73 No. 31i – 140
Teléfono: 6455480 – 6455481 – 6455482
Email: gerencia@pacaribe.com
Cartagena de Indias – Colombia.





Conforme a lo anterior, PACARIBE S.A. E.S.P.

RESUELVE:

- Confirmar la decisión administrativa PAC-DR-21-6963 emitida el 13 de Agosto de 2021.
- No eliminar la mora que presenta actualmente el usuario, ya que sobre esas facturas no procede ningún tipo de reclamación de acuerdo a lo explicado en el recurso.
- Por ser desfavorable al usuario, y haberse interpuesto como subsidiario el recurso de apelación, se remitirá todo el expediente administrativo a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para que surta la respectiva apelación.

Es un gusto poder brindarle nuestros servicios y asesorías cada vez que los necesite. Lo invitamos a contactarnos ingresando a nuestro portal corporativo www.pacaribe.com donde encontrará la Zona de Servicio al Cliente, a través del cual puede registrar Una Petición, Queja o Reclamo. Así mismo, puede contactarnos a través de nuestro correo atencionalcliente@pacaribe.com También puede comunicarse con nuestra línea de atención 6455480 Ext. 400 o 401.

Atentamente,

ANA MARÍA CHACÓN A.
Coordinadora Servicio al Cliente
PACARIBE S.A. E.S.P